



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted señora Jueza, de la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por el Señor **AMAURY JOSE MURILLO PEREZ**, por medio de apoderado judicial, contra la señora **AICHEL ESTHER HOWARD**, con radicado No. **888001.3184.001.2023.00031.00**, informándole que en el auto admisorio de la demanda en su parte resolutive no se ordenó la notificación personal al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF según lo señalado en los artículos 82 y 95 del C. de la I y de la A, teniendo en cuenta que se discutirán los intereses de un menor de edad en este asunto. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0808-23

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo que allí se indica, según las voces del numeral 11 del Artículo 82 del C. de la I. y de la A. "Corresponde al Defensor de Familia (...) Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar" (**Resaltado fuera del texto**); y que el inciso final del Parágrafo del Artículo 95 de la Ob. Cit. Prevé: "...Los procuradores judiciales de familia obraran en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten" (**Subrayas fuera del original**), como quiera que dentro del matrimonio cuya disolución se pretende por este medio fue procreado el menor **M.J.M.H.**, tal como se desprende de la copia simple del Registro Civil de Nacimiento obrante en el expediente, por lo que con base en lo rituado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 389 del C.G.P, en la sentencia que se profiera en el asunto de marras será menester decidir sobre a quién le corresponderá el cuidado personal del citado menor, la patria potestad del mismo, si es del caso, y la proporción en la que los cónyuges deberán contribuir en los gastos de crianza, educación y establecimiento del mentado hijo, con fundamento en lo preceptuado en las normas arriba transcritas, el Despacho dispondrá que por secretaría se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda al (a la) Defensor (a) de Familia del ICBF y al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia, la cual deberá efectuarse en los términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de que ejerzan las funciones a que aluden las normas en comento, así mismo, se les hará llegar por secretaria el enlace contentivo del expediente electrónico del presente asunto.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda al (a la) Defensor (a) de Familia del ICBF y al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia, la cual deberá efectuarse en los términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 104, hoy 9-NOVIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1135099f83c95f0c8d65fc07bd09e84aa5b710ea1e05d6c08db8b66768adbdd**

Documento generado en 08/11/2023 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>